

EXP. N.º 4838-2004-AA/TC LIMA MARCO AURELIO BENAVIDES GÁLVEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2006

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Marco Aurelio Benavides Gálvez contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 283, su fecha 8 de junio de 2004, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que la parte demandante solicita que se le reponga en su puesto de trabajo, al haber sido despedido atribuyéndosele la comisión de la falta grave tipificada en el inciso a) del artículo 25° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, referida al incumplimiento de las obligaciones de trabajo.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del règimen privado y público.
- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del règimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



EXP. N.º 4838-2004-AA/TC LIMA MARCO AURELIO BENAVIDES GÁLVEZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de orígen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifiquese.

SS.

GONZALES OJEDA GARCÌA TOMA

LANDA ARROYO

Lo que certifico:

SECRETARIO RELATOR(e)